

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1327
Radicación nro. 2013-0675-00

Santiago de Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la parte demandada solicita que se declare el desistimiento tácito del presente proceso.

En aras de garantizar el derecho a los alimentos de la demandante y lo dispuesto en el art., 317 de C.G.P, se ordenará a la parte actora cumplir el acto procesal de su cargo – actualizar la liquidación del crédito-, dentro de los treinta (30) días siguientes, término en el cual, el expediente deberá permanecer en Secretaría, haciéndose las advertencias legales.

En mérito de lo anterior el Juzgado Tercero de familia de Oralidad de Cali – Valle de Cauca;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora/solicitante, cumplir el acto procesal de su cargo, actualización de la liquidación del crédito, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, término en el cual, el expediente deberá permanecer en Secretaría.

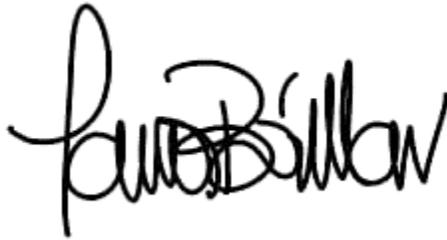
SEGUNDO: ADVERTIR que vencido dicho término sin que la parte demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud según corresponda y se dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

TERCERO: NOTIFICAR por Estado la presente Providencia, la cual se comunicará al día siguiente librando por secretaría el oficio pertinente a la dirección electrónica obrante en la actuación.

CUARTO: **DISPONER** que la Secretaría pase a Despacho el expediente, una vez vencido el plazo concedido, para efectos de estudiar el eventual Desistimiento Tácito o la prosecución del trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

<p>JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI</p> <p>En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.</p> <p>Fecha: 14 de septiembre de 2021</p> <p> El Secretario</p>

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcecdd160bee8157e226890fd4dc3839af9448a4d078ae07b59aa9f30da1a285**

Documento generado en 13/09/2021 04:12:16 p. m.